

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220074200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

1.- Con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. de P., se corrige el mandamiento de pago datado 19 de agosto de 2022 (ítem 04), en el sentido de indicar, que:

A.- Aclarar que la demandante Banco Pichincha S.A. NO es endosatario del Banco Davivienda, y no como de forma incompleta se señalara en el auto objeto de corrección.

B.- Que los intereses moratorios deben ser liquidados desde el 5 de enero de 2022, y no como de forma errónea se señalara en el auto objeto de corrección.

Notifíquese (2);



Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 070 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 28 de abril de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--